

3000

INSTITUTO PARA LA PROTECCION DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD
Al Contestar Cite Este Nr.:2026EE331 O 1 Fol:1 Anex:0
Origen: SUBDIRECCION TECNICA POBLACIONAL/QUINCHE GONZALEZ
Destino: /ANONIMO
Asunto: RESPUESTA CORDIS 2026ER133 - BOGOTÁ TE ESCUCHA 318
Fec.Radic:03/02/2026 05:19:43. Obs.:

Bogotá, D.C. 03 de febrero de 2026

Señor

ANONIMO

Teléfono: No registra

Ciudad.

Asunto. Respuesta Cordis 2026ER133 – Bogotá Te Escucha 318172026

Reciba un cordial saludo.

El Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud – IDIPRON, es la Entidad adscrita a la Secretaría Distrital de Integración Social, de orden Distrital descentralizada y con autonomía administrativa, creada mediante el Acuerdo No. 80 de 1967, del Concejo de Bogotá, y transformada por rediseño institucional aprobado mediante Acuerdo No 009 del 2022; que atiende a niños, niñas, adolescentes y jóvenes (NNAJ) entre los 6 y 28 años 11 meses y 29 días de edad, y que tiene como misión: *“Formar ciudadanos creativos e innovadores con oportunidades, desde un modelo pedagógico basado en los principios de afecto, alegría y libertad y un talento institucional que apropia la vocación de servicio y liderazgo para construir proyecto y sentido de vida en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en habitabilidad en calle, en riesgo de habitarla o en condiciones de fragilidad social de la Ciudad”*.

Así mismo, el IDIPRON es la entidad Distrital que, a través de un modelo pedagógico, atiende las dinámicas de calle y trabaja por el goce pleno de los derechos de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud (NNAJ) en situación de vida en calle, en riesgo de habitarla o en condiciones de fragilidad social.

En atención a la solicitud realizada a través del radicado del asunto, la Subdirección Técnica Poblacional, en el marco de sus funciones del acuerdo 009 de 2022; *Proyectar, responder y hacer seguimiento oportunamente a las peticiones, solicitudes y requerimientos de la ciudadanía, niñas, niños, jóvenes, adolescentes y jóvenes, entidades públicas o privadas en lo relacionado con los procesos a su cargo y de conformidad con lo establecido en la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, y demás normas concordantes, respecto de las preguntas concernientes a su competencia, da respuesta de fondo y en término:*

En atención a su requerimiento en el que indica: “SOLICITAMOS SE PUEDA ADELANTAR PROCESO AL PROFESIONAL JOHN RAMIREZ DEL AREA SICOSOCIAL POR LA FORMA IRRESPECTUOSA, ARROGANTE Y PREPOTENTE EN LA QUE SE DIRIGE A NOSOTROS LOS PROFESIONALES, EL HACE VER QUE EL UNICO QUE TIENE CONOCIMIENTO DE LOS PROCESOS, DESMERTANDO EL TRABAJO DE NOSOTROS LOS PROFESIONALES COLOCAREMOS ALGUNA DE LAS ACCIONES EN LAS QUE NOS VEMOS MALTRATADOS, EN LA REVISION DE INFORMES SIEMPRE PIDE CAMBIAR LAS COSAS COMO SI EL CRITERIO DE NOSOTROS NO TUVIERA VALIDEZ Y NO FUERAMOS LOS QUE ACOMPAÑAMOS LOS PROCESOS, SI HAY DUDAS SE SOLICITA ACLARAR RESPONDIENDO DE FORMA DE BURLA, ARROGANCIA Y HACIENDONOS SENTIR IGNORANTES EN OCASIONES EN LO QUE SE PREGUNTA PUES DEBE BUSCAR Y LEER, EN OCASIONES GRITANDONOS POR ESTO PREFERIMOS NO PREGUNTAR, SABEMOS QUE ESTA ALLI ES PARA POYAR Y ORIENTAR PERO DEBIDO A SU ACTITUD Y SU COMPORTAMIENTO QUE NO ES NUEVO DE ALTIVEZ AL LLEGAR A LA REVISION DE INFORMES NO ES CORDIAL AL CONTRARIO ES PREPOTENTE Y ALTIVO SIEMPRE QUIERE HACERSE NOTAR SIN INTERESAR COMO PISOTEA A LAS PERSONAS, SABEMOS QUE HAY COMPAÑEROS QUE

SE HAN ACERCADO HABLAR EN LA 61 PERO NO SE HA ADELANTADO UN PROCESO HACIA EL, TAMBIEN SABEMOS QUE SE HA COLOCADO EN CONOCIMIENTO A PERSONAS DE IDIPRON INCLUSO SE HAN DIRIGIDO HABLAR PERO LO QUE HACEN ES CUBRIRLO SI BIEN SABEMOS JOHN YA HABIA PRESENTADO ESTE TIPO DE COMPORTAMIENTOS EN CONTRATOS ANTERIORES Y POR ESE MOTIVO NO CONTINUO PERO AL REGRESAR SIENDE QUE TIENE EL PODER Y EL CONTROL PARA MALTRATAR PORQUE ES INTOCABLE Y ES EXPERTO EN MALTRATAR A LAS PERSONAS PEDIMOS QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS Y NO CONTINUAR SINTIENDONOS MALTRATADOS POR ESTA PERSONA.”

Agradecemos la puesta en conocimiento de estos hechos, los cuales son recibidos por esta administración bajo los principios de transparencia y mejora continua del clima organizacional. En el marco de nuestras competencias, y con el fin de otorgar el trámite legal correspondiente.

IDIPRON rechaza de manera categórica cualquier conducta que implique irrespeto, maltrato, burlas, descalificaciones personales, gritos o afectaciones al clima laboral, independientemente del cargo, función o nivel de experiencia de quien las realice. La Entidad promueve un entorno de trabajo basado en el respeto, la dignidad humana, la comunicación asertiva y la colaboración armónica, conforme a los principios que rigen la función administrativa.

Ahora bien, esta Dirección considera necesario precisar que, en el marco de una respuesta institucional, no le corresponde adelantar juicios de valor ni establecer responsabilidades, sin que medie el trámite correspondiente ante las instancias competentes y con plena observancia del debido proceso, el derecho de defensa y la presunción de inocencia. Sin embargo, para ello es necesario tener en cuenta:

1. Marco Normativo: Toda actuación de esta índole debe regirse por el debido proceso, conforme al Artículo 29 de la Constitución Política y la Ley 1952 de 2019. Para que esta entidad pueda desestimar la presunción de inocencia y determinar la existencia de una falta disciplinaria o conducta de acoso (Ley 1010 de 2006), es imperativo que los hechos narrados cuenten con respaldo fáctico.

2. Requerimiento Probatorio: Con el propósito de dotar de celeridad y sustento jurídico al inicio de las actuaciones administrativas, se solicita de manera respetuosa que los profesionales peticionarios alleguen los elementos materiales de prueba que consideren conducentes y pertinentes para soportar las afirmaciones de maltrato, gritos y descalificación de criterio mencionadas. Se sugiere aportar:

Evidencia Documental: Copia de las revisiones de informes donde se evidencie la presunta arbitrariedad o términos despectivos utilizados.

Registros de Comunicación: Correos o mensajes institucionales que den cuenta del trato descrito.

Testimonios: Identificación de las personas que hayan presenciado de forma directa los episodios de agresión verbal.


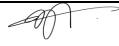

3. Inicio de Trámite: Una vez sea allegado el acervo probatorio solicitado, esta dependencia procederá a realizar la evaluación jurídica de los hechos para determinar si existe mérito suficiente para remitir el expediente al Comité de Convivencia Laboral o a la oficina de Control Interno Disciplinario, según la gravedad y tipicidad de la conducta.

De acuerdo con lo anterior, damos respuesta a su solicitud, no sin antes manifestar nuestra total disposición a los requerimientos que usted presente y con los cuales nos permita seguir aunando esfuerzos por un nuevo contrato social y ambiental para el siglo XXI, en favor de todos los habitantes de la ciudad de Bogotá.

Cordialmente,



OLGA MIREYA QUINCHE GONZÁLEZ.
Subdirectora Técnica Poblacional Código 068 Grado 02.
 Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud – IDIPRON

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Diana Urrego – Delegada Articuladora Componente Sicosocial		20/01/2026
Aprobó:	Olga Mireya Quinche González- Subdirectora Técnica Poblacional		02/02/2026
Reviso:	Harold Balaguera – Contratista Subdirección técnica poblacional		02/02/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos a firma.			